



PODER JUDICIAL

S E N T E N C I A.

Cuernavaca Morelos, a doce de octubre de dos mil veintidós.

Vistos para resolver en definitiva los autos del expediente ORD/***/2022, relativo al procedimiento **ordinario laboral**, promovido por **[No.1] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** en contra de la persona moral denominada **[No.2] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** Y **[No.3] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, en su carácter de administrador único de **[No.4] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**; de conformidad con los artículos 17 y 123, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 837, fracción III, 840, 841 y 870, de la Ley Federal del Trabajo -en adelante "la Ley"-, se dicta la presente Sentencia que se estructura en el siguiente orden:

R E S U L T A N D O

I. DEMANDA. Con fecha trece de mayo de dos mil veintidós, se tuvo por presentada la demanda promovida por **[No.5] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, por su propio derecho, en contra de la persona moral denominada **[No.6] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** Y **[No.7] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, en su carácter de administrador único de **[No.8] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, señalando domicilio procesal el ubicado en **[No.9] ELIMINADO el domicilio [27]**, de Cuernavaca, Morelos.

La parte actora reclamó las siguientes **PRESTACIONES:**

"A).- La reinstalación jurídica y material en el puesto de trabajo que venía desempeñando.

B).- El pago por concepto de salarios caídos y/o vencidos.

C).- El pago de las vacaciones y su respectiva prima, ya devengados por el suscrito y que me adeuda la demandada, así como su generación y pago como tiempo laborado, mientras dure la tramitación del presente juicio.

D).- El pago de aguinaldo y el que se genere durante la tramitación del presente juicio.

E).- La exhibición y entrega de las constancias que acrediten la inscripción y continuidad en el pago de cuotas y aportaciones mensuales y bimensuales ante el IMSS, INFONAVIT y AFORE desde mi fecha de contratación y durante el tiempo del presente juicio laboral. Y en caso de ser omisas el pago de las mismas.

F).- La entrega de una constancia de mis días trabajados y salario percibido, por todo el tiempo que duró la relación de trabajo.

G) El pago del tiempo extraordinario...

H).- La expedición de una constancia de habilidades y de capacitación y adiestramiento.

I).- La declaración formal que realice este H tribunal, en el sentido de que la relación jurídica que unió a la demanda fue de carácter laboral...

J).- El pago de reparto de utilidades a las cuales tengo derecho por el ejercicio fiscal 2020-2021...

K).- El pago de los salarios devengados y no pagados del 15 de enero al 17 de febrero del año 2022.

L).- El reconocimiento de antigüedad como tiempo efectivo de trabajo lo que dure el presente juicio.

M).- El pago de la cantidad de días que resulte por concepto de descanso obligatorio por todo el tiempo de servicio prestado.

N).- El pago de los gastos de ejecución que se generan como consecuencia del juicio.

Ñ).- La devolución de la renuncia sin fecha, que la patronal de forma indebida hizo firmar al actor...

O).- El pago de la indemnización por el tiempo perdido de conformidad con los artículos 325 de la ley federal del trabajo

P).- La actualización de la totalidad de las prestaciones reclamadas más un factor de actualización de pago hasta el momento en que está se efectúe.

Q).- El reconocimiento y otorgamiento de todas aquellas mejoras legales y extralegales percibidas al puesto de mi mandante

R).- El pago de interés legal derivada del incumplimiento de laudo condenatorio que emite esta autoridad.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Para el caso de que la demandada se niegue a reinstalarme, se demandan además las siguientes prestaciones:

- El pago de 20 días de salario por cada año de servicios para los demandados.
- El pago de la prima de antigüedad en términos de lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley de la materia, es decir 12 días por cada año de servicio.
- El pago de tres meses de salario integrado por concepto de indemnización constitucional.

El actor sustentó su acción en los **HECHOS** siguientes:

7

1. FECHA DE INGRESO: 06 de enero de 2020.

2. CATEGORÍA: Contador.

3. JORNADA: 09:00 horas a 1800 horas, de lunes a sábado; descansando los domingos.

4. SALARIO: Salario semanal de **\$4,800.00 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).**

5.- LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS:

[No.10] ELIMINADO el domicilio [27], Cuernavaca, Morelos.

6.- DESEMPEÑO LABORAL: Intensidad, esmero, eficiencia y dedicación.

7. DESPIDO. El 17 de febrero del 2022, a las 09:00 cuando me disponía a ingresar a laborar, fui abordada por [No.11] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], quien es el representante legal de la moral demandada, quien me dijo: “[No.12] ELIMINADO el nombre completo [1], seré breve, te comunico que estás despedida”, por lo que no opté por otra cosa más que retirarme en completo estado de indefensión.

En su escrito de demanda, ofreció y se admitieron las siguientes pruebas:

1.- Informe de autoridad a cargo de la Comisión Nacional bancaria y de valores.

2.- Informe de autoridad a cargo del Instituto Mexicano del Seguro Social.

3.- La inspección.

4.- La presuncional.

5.- La instrumental de actuaciones.

II. CONTESTACIÓN. Por acuerdo de fecha veintisiete de junio de dos mil veintidós, se tuvo a la demandada persona moral [No.13] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

Y

[No.14] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], en su carácter de administrador único de [No.15] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], por no contestada la demanda entablada en su contra, al no haber anexado copia certificada de las escrituras públicas, con las que acreditaran el carácter de apoderados legales con el que se ostentaron los promoventes; por tanto, se le hicieron a las demandadas efectivos los apercibimientos decretado en el auto de dieciocho de mayo de dos mil veintidós, teniéndose por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas contrarias a la ley, así como por perdido el derecho de la demandada para ofrecer pruebas, objetar las ofrecidas por la parte actora y formular reconvención, y se ordenó realizar las subsecuentes notificaciones mediante boletín y estrados.

III. PERSONALIDAD DE LAS DEMANDADAS.- Por acuerdo de veintitrés de agosto de dos mil veintidós, se tuvo por reconocida personalidad al Licenciado [No.16] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8], como apoderado legal de la demandada



UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

persona moral
[No.17] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]
Y
[No.18] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3],
en su carácter de administrador único de
[No.19] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], al
haber acreditado su personalidad mediante la escritura pública
número [No.20] ELIMINADO el nombre completo [1], pasadas ante
la fe del Notario Público Suplente Número Seis de la Primera
Demarcación Notarial del Estado de Morelos.

IV. AUDIENCIA PRELIMINAR. A las doce horas del siete de
septiembre de dos mil veintidós, tuvo verificativo la audiencia
preliminar prevista en el artículo 873-E de la Ley Federal del Trabajo,
la cual quedó videograbada conforme a lo establecido en el artículo
721, párrafo segundo de la Ley Federal del Trabajo, a la que, no
obstante, de encontrarse debidamente citadas y notificadas las partes,
únicamente compareció la parte actora.

En la citada audiencia, de conformidad con lo dispuesto en el
artículo 873-E, inciso c), y en la fracción V del artículo 873-F de la Ley
Federal del Trabajo, se abordaron los aspectos inherentes a esa etapa
procesal, no se interpuso recurso de reconsideración, se depuró el
procedimiento estudiando la legitimación de las partes, calificando las
excepciones procesales, no se interpuso ningún incidente, se
establecieron los hechos no controvertidos; admitiendo y desechando
las pruebas ofrecidas por las partes, señalando finalmente fecha para
la celebración de audiencia de juicio, quedando notificadas las partes
que comparecieron o que debieron comparecer de todas y cada una
de las determinaciones en términos del artículo 744 de la Ley.

La parte demandada no ofreció pruebas de su parte, debido a
que no dio contestación a la demanda, y tampoco ofreció pruebas en
contrario como lo dispone el artículo 873-A, séptimo párrafo de la Ley
Federal del Trabajo.

Al efecto es menester señalar que se establecieron como
HECHOS NO CONTROVERTIDOS: los términos de las condiciones
de trabajo (fecha de ingreso a la fuente laboral, la categoría y
funciones de la actora, el salario, la jornada de trabajo), los términos
del servicio prestado y el despido del que se dice objeto la parte
trabajadora en fecha 17 de febrero de 2022 a las nueve horas.

V. AUDIENCIA DE JUICIO. Con fundamento en los artículos
873-H y 873-I, de la Ley Federal del Trabajo, en fecha doce de octubre
de dos mil veintidós, a las doce horas, tuvo verificativo el desahogo de
la audiencia de juicio, a la cual únicamente asistió la parte actora y se
tuvo por rendido y desahogado el Informe de autoridad a cargo del
Instituto Mexicano del Seguro; se desahogó la inspección ofrecida por
la actora y ante la incomparecencia de la parte demandada, no se
presentaron los documentos que le fueron requeridos para el
desahogo de la audiencia, por lo que se les hizo efectivo el
apercibimiento y se tuvieron por ciertos los hechos que la actora
pretendía acreditar con el desahogó de la prueba en cita, de
conformidad por los artículos 804 y 805 de la Ley Federal del Trabajo.

Se tuvo al apoderado legal de la parte actora desistiéndose a su
más entero perjuicio y estricta responsabilidad, de la prueba de
informe a cargo de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; por lo
que al determinarse que no existe prueba pendiente por desahogar en

el presente procedimiento, se procedió a continuar con la etapa de **ALEGATOS** en los siguientes términos:

Ante la incomparecencia de parte demandada a la audiencia de juicio, se le hizo efectivo el apercibimiento en audiencia diversa de fecha, por lo que se le tuvo por perdido el derecho para formular los alegatos que a su parte correspondían.

Por su parte el apoderado legal de la actora formuló sus alegatos aduciendo que al no existir puntos controvertidos en el juicio, pues la demandada no dio no dar contestación a la demanda, se tienen los elementos suficientes para poder determinar que la actora tiene derecho a percibir las prestaciones reclamadas, salvo aquellas que se pudieran considerar contrarias a la ley.

Concluida dicha fase, se declaró visto el procedimiento para emitir la sentencia definitiva, misma que ahora se emite en términos de lo dispuesto en el artículo 873-J, párrafo segundo de la Ley Federal del Trabajo.

C O N S I D E R A N D O

I. COMPETENCIA. Este Segundo Tribunal Laboral del Primer Distrito judicial del Estado de Morelos, es legalmente competente para conocer y resolver el presente conflicto laboral, atento a que el domicilio donde la parte actora prestaba sus servicios, se encuentra ubicado en [No.21] **ELIMINADO el domicilio [27]**, Cuernavaca, Morelos, con la categoría de contadora, lo que implica que el conocimiento y resolución del presente conflicto atañe a la competencia de los Tribunales Laborales del Poder Judicial del Estado de Morelos, lo anterior conforme los artículos 123, apartado A, fracción XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 527, 529, 698, 700, fracción II, inciso b)y 701 de la Ley Federal del Trabajo, 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, por el que otorga competencia territorial a los Tribunales Laborales del Estado de Morelos y no situarse la demandada dentro de las ramas de competencia federal.

II. FIJACIÓN DE LA CONTROVERSIA.

El artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo se establece que en caso de que la parte demandada no produzca su contestación por escrito dentro de los quince días siguientes al emplazamiento, se le tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquéllas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

En el presente juicio no existen puntos controvertidos en relación a los hechos que integran la demanda, toda vez que las demandadas persona moral

[No.22] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**

Y

[No.23] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**,

en su carácter de administrador único de [No.24] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, no dieron contestación a la demanda entablada en su contra.

III. CARGAS PROBATORIAS.

El artículo 784 de la Ley Federal del Trabajo, se establece que el Tribunal eximirá de la carga de la prueba al trabajador cuando por otros medios esté en posibilidad de llegar al conocimiento de los



PODER JUDICIAL

hechos, de igual forma se establece que, en todo caso, corresponderá al patrón probar su dicho **cuando exista controversia** sobre:

"...I. Fecha de ingreso del trabajador; II. Antigüedad del trabajador; III. Faltas de asistencia del trabajador; IV. Causa de rescisión de la relación de trabajo; V. Terminación de la relación o contrato de trabajo para obra o tiempo determinado, en los términos de los artículos 37, fracción I, y 53, fracción III, de esta Ley; VI. Constancia de haber dado por escrito al trabajador o al Tribunal de la fecha y la causa del despido. La negativa lisa y llana del despido, no revierte la carga de la prueba. Asimismo, la negativa del despido y el ofrecimiento del empleo hecho al trabajador no exime al patrón de probar su dicho; VII. El contrato de trabajo; VIII. Jornada de trabajo ordinaria y extraordinaria, cuando ésta no exceda de nueve horas semanales; IX. Pagos de días de descanso y obligatorios, así como del aguinaldo; X. Disfrute y pago de las vacaciones; XI. Pago de las primas dominical, vacacional y de antigüedad; XII. Monto y pago del salario; XIII. Pago de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas; y XIV. Incorporación y aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social; al Fondo Nacional de la Vivienda y al Sistema de Ahorro para el Retiro."

En el presente juicio, en caso de existir controversia, correspondería a la parte patronal probar los supuestos mencionados en el precepto legal 784 de la Ley Federal del Trabajo; sin embargo, al no existir controversia alguna, ni pruebas ofrecidas por la demandada que contradigan lo aseverado por la parte actora, este Tribunal tiene por ciertos los hechos aducidos en la demanda, así como demostrada la procedencia de las prestaciones que la actora reclama, con excepción de las prestaciones extralegales, cuya carga probatoria correspondería a la actora.

Sirve de apoyo a lo anteriormente expuesto el criterio sustentado en la tesis aislada del rubro y texto siguientes:

"CARGA DE LA PRUEBA EN MATERIA LABORAL. LA IMPUESTA AL PATRÓN RESPECTO DE LOS DOCUMENTOS QUE TIENE LA OBLIGACIÓN DE CONSERVAR Y EXHIBIR EN JUICIO NO VIOLA LAS GARANTÍAS DE AUDIENCIA Y DEBIDO PROCESO, AL SER RAZONABLE Y JUSTIFICADA POR TENER UNA SITUACIÓN DE MAYOR DISPONIBILIDAD Y FACILIDAD DE LOS MEDIOS PROBATORIOS¹.

Precisándose que ante la falta de contestación, se genera una presunción que debe encontrarse adminiculada con prueba que acredite el derecho de la actora al reclamo de las prestaciones que señala en su escrito de demanda, esto es así considerando que la posibilidad de la condena se traduce en la existencia del vínculo laboral; por lo que únicamente quedó a cargo de la actora probar el hecho en que funda su acción, en el caso la relación laboral en términos del artículo 832 de la Ley Federal del Trabajo.

Otorgando sustento a lo anterior, la tesis de jurisprudencia de rubro:

"CONTESTACIÓN DE DEMANDA EN SENTIDO AFIRMATIVO Y CONFESIÓN FICTA DEL PATRÓN EN MATERIA LABORAL. NO SON EQUIPARABLES.²

IV.- VALORACIÓN DE PRUEBAS.

Procede valorar las pruebas y en su caso resolver acerca de la procedencia de la acción respecto de las prestaciones reclamadas por la actora a las demandadas persona moral denominada **[No.25] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**
Y **[No.26] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**,

¹ Registro digital: 2002714, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Laboral, Tesis: III.3o.T.8 L (10a.), Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XVII, Febrero de 2013, Tomo 2, página 1325, Tipo: Aislada.

² Registr3

o digital: 2017218, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Materias(s): Laboral, Tesis: IX.T. J/1 (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 55, Junio de 2018, Tomo IV, página 2544. Tipo: Jurisprudencia.

en su carácter de administrador único de
[No.27] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

Por cuanto a la inspección, dada la incomparecencia de la parte demandada, se tuvieron por presuntamente ciertos los hechos consistentes en que la actora ingresó a prestar sus servicios para la demandada el día 6 de enero del año 2020, su jornada de labores era de las 9:00 a las 18:00 horas de manera ininterrumpida y por tanto, laboraba tiempo extra en forma diaria y se le adeuda el pago de dicha prestación por todo el tiempo laborado; que percibía un salario semanal de \$4,800.00 (Cuatro mil ochocientos pesos 00/100 Moneda Nacional) y la forma de pago era semanal; en virtud de que no fue presentado ninguno de los documentos que se requirió a los demandados, lo anterior de conformidad por los artículos 784, 804 y 805 de la Ley Federal del Trabajo; prueba que resulta idónea para acreditar el vínculo laboral, si no se desvirtúa con prueba diversa.

Resulta aplicable a lo anterior, la tesis de jurisprudencia del rubro siguiente:

“RELACIÓN LABORAL. LA PRESUNCIÓN DERIVADA DE LA PRUEBA DE INSPECCIÓN SOBRE DOCUMENTOS QUE EL PATRÓN DEBE CONSERVAR Y QUE NO PRESENTÓ, ES SUFICIENTE POR SÍ SOLA PARA ACREDITAR DICHA RELACIÓN SI NO APARECE DESVIRTUADA POR OTRA PRUEBA³. La inspección es uno de los medios de prueba permitidos por la ley para que el juzgador pueda llegar al conocimiento real de la verdad de los hechos expuestos por las partes, y tiene por objeto que el tribunal verifique, por conducto del funcionario facultado para ello, hechos que no requieren de conocimientos técnicos, científicos o artísticos especiales, esto es, la existencia de documentos, cosas o lugares y sus características específicas, perceptibles a través de los sentidos. Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 804 de la Ley Federal del Trabajo, el patrón tiene la obligación de conservar y exhibir en juicio, entre otros documentos, los contratos individuales de trabajo que se celebren, cuando no exista contrato colectivo o contrato-ley aplicable; las listas de raya o nómina de personal, cuando se lleven en el centro de trabajo, o los recibos de pago de salarios; los controles de asistencia, también cuando se lleven en el centro de trabajo, así como los comprobantes de pagos de participación de utilidades, de vacaciones, de aguinaldos y primas a que se refiere dicha ley; a su vez, el artículo 805 del propio ordenamiento legal prevé que el incumplimiento a lo dispuesto en el citado artículo 804, establecerá la presunción de ser ciertos los hechos que el actor exprese en su demanda, en relación con tales documentos, salvo prueba en contrario. En ese tenor, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia 2a./J. 38/95, que aparece publicada en la página 174 del Tomo II, correspondiente al mes de agosto de 1995, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, sostuvo que la presunción de la existencia de la relación laboral se actualiza, si para el desahogo de una prueba de inspección, el patrón no exhibe los documentos que conforme a la ley está obligado a conservar. Por tanto, atendiendo a lo anterior y a los principios tuteladores que rigen en materia de trabajo a favor de quien presta sus servicios a un patrón, necesariamente ha de concluirse que cuando la referida presunción no se encuentre desvirtuada con medio alguno de prueba aportado por el patrón, por sí sola resultará suficiente para acreditar la existencia de la relación laboral.”

“RELACIÓN LABORAL. EL INFORME DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL SENTIDO DE QUE EN SUS ARCHIVOS NO EXISTE REGISTRO DEL DEMANDADO, NO DESVIRTÚA LA PRESUNCIÓN DERIVADA DE LA PRUEBA DE INSPECCIÓN SOBRE DOCUMENTOS QUE EL PATRÓN DEBE CONSERVAR RESPECTO DE AQUÉLLA.⁴ El hecho de que el demandado hubiese ofrecido como prueba el informe del Instituto Mexicano del Seguro Social, a fin de demostrar que había omitido realizar actividades con el carácter de patrón, no tiene el alcance de desvirtuar la presunción derivada de la falta de exhibición de los documentos que tiene la obligación de conservar respecto de la relación laboral, en términos del artículo 804 de la Ley Federal del Trabajo, pues lo más que pudiera justificar es que en la citada dependencia el demandado no está registrado como patrón, pero no que no tenga tal calidad.

Se considera así, en virtud de que del informe de autoridad, a cargo del Instituto Mexicano del Seguro Social, se aprecia que la

³ Registro digital: 190097. Instancia: Segunda Sala, Novena Época, Materias(s): Laboral, Tesis: 2a./J. 12/2001, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIII, Marzo de 2001, página 148, Tipo: Jurisprudencia.

⁴ Registro digital: 2012200. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Materias(s): Laboral, Tesis: XVII.1o.C.T. J/7 (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 33, Agosto de 2016, Tomo IV, página 2454. Tipo: Jurisprudencia.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ciudadana [No.28] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], con número de seguridad social [No.29] ELIMINADO el Número de seguridad social [75], tiene un total de 296 semanas cotizadas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, advirtiéndose que ha sido dada de alta por diversos demandados:

[No.30] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], [No.31] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], el propio Instituto Mexicano del Seguro Social, [No.32] ELIMINADO el nombre completo [1], y [No.33] ELIMINADO el nombre completo [1], sin que se advierta que durante el periodo que señala la actora tuvo vigencia el vínculo laboral para con los demandados, exista un diverso registro patronal que dé lugar a tener como prueba en contrario o a la que se deriva de la inspección desahogada; por tanto, se estima colmada la carga de la actora por cuanto al vínculo laboral.

Respecto a la instrumental de actuaciones y presuncional, en su doble aspecto, legal y humana, se hace saber que el estudio y análisis quedan implícitos en la presente resolución.

V. ANÁLISIS DE LA ACCIÓN PRINCIPAL.

Dada la incomparecencia a juicio por parte de la patronal y no desvirtuar el despido del que se dijo objeto la actora el diecisiete de febrero de dos mil veintidós, se tiene por cierto el hecho del despido injustificado que se imputa a [No.34] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]; sin embargo, considerando que la actora refiere que laboró para la demandada [No.35] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y le atribuye a [No.36] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], el carácter de administrador único de la dicha empresa, sin que este tribunal advierta que por ser el administrador único forme parte de la misma.

Aunado al hecho de que no puede situarse un mismo vínculo laboral respecto a dos personas distintas con el carácter que señala la actora, y este tribunal no cuenta con elementos para determinar que al ser el administrador único también forma parte de la demandada; por tanto se determina la responsabilidad por cuanto a [No.37] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] a la que la actora presto sus servicios personales subordinados, en términos de los artículos 8, 10 y 20 de la Ley Federal del Trabajo; al prestar un servicio personal, subordinado y el pago de un salario, pues aun cuando le atribuya el carácter de demanda a [No.38] ELIMINADO el nombre completo [1], su propia confesión le excluye, de conformidad con lo establecido por el artículo 794 de la Ley Federal del Trabajo y, Jurisprudencia de rubro **"REPRESENTANTES DEL PATRÓN. LOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO NO ESTÁN OBLIGADOS SUBSIDIARIA Y SOLIDARIAMENTE EN LA RELACIÓN LABORAL, SI NO SE ENCUENTRAN VINCULADOS A LOS RESULTADOS ECONÓMICOS DE LA EMPRESA"**, con registro 169620; y, por tanto se **absuelve** al codemandado físico [No.39] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 y 48 de la Ley Federal del Trabajo, se condena a la demandada

[No.40] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], con domicilio ubicado en [No.41] ELIMINADO el domicilio [27], Jiutepec, Morelos; al cumplimiento de las prestaciones siguientes:

A) LA REINSTALACIÓN de la actora [No.42] ELIMINADO el nombre completo [1] LÓPEZ OVALLE, con la categoría de Contadora, en los términos y condiciones en que se venía desempeñando (**A**), y al haberse determinado procedente la acción principal de reinstalación, se tiene por continuada la relación como si nunca se hubiese interrumpido, por causa imputable a la patronal, luego entonces, resulta procedente **condenar** a la demandada al reconocimiento del tiempo que dure en tramitarse el presente juicio como tiempo efectivo de servicios para efectos de derechos generales de estabilidad y antigüedad en el empleo (**L**), y al tenerse por continuada la relación laboral como si nunca se hubiese interrumpido, el reconocimiento y otorgamiento de todas aquellas mejoras legales percibidas en el puesto, deberán formar parte en el momento de la reinstalación, no así las extralegales al no haberse acreditado su existencia por la parte actora, a quien correspondía la carga de probarlas (**Q**).

B) SALARIOS VENCIDOS. Con fundamento en el párrafo segundo del artículo 48 de la Ley Federal del Trabajo, se **condena a la parte demandada** [No.43] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] al pago de los salarios vencidos generados desde la fecha del despido injustificado no desvirtuado (hasta la fecha en que dicta la presente sentencia, más los que se sigan generando hasta que la actora sea reinstalado y por un periodo máximo de doce meses.

Si al término del plazo de doce meses no se ha dado cumplimiento a la sentencia, se pagarán también a la actora los intereses que se generen sobre el importe de quince meses de salario, a razón del dos por ciento mensual, capitalizable al momento del pago, en atención a lo dispuesto en el artículo 48, párrafo tercero de la Ley Federal del Trabajo.

Con base en lo anterior, por **concepto de salarios vencidos**, corresponde la condena al pago de la cantidad de **\$161,827.56 (CIENTO SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS 56/100 MONEDA NACIONAL)**, la cual resulta de multiplicar el salario diario de **\$685.71 (SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 71/100 MONEDA NACIONAL)**⁵, por **236** días, que corresponden a los días que han transcurrido desde la fecha del despido injustificado (17 de febrero 2022) hasta la fecha en que se dicta esta sentencia (12 de octubre de 2022), los cuales serán adicionados por los que se sigan generando hasta la fecha en que dé cumplimiento total a la presente resolución Y hasta por un periodo de doce meses de salario.

VI. PRESTACIONES RECLAMADAS.

C y D) El pago de vacaciones, prima vacacional y aguinaldo que se adeudan a la parte actora, durante la tramitación del presente juicio.

Previo a emitir condena respecto de las vacaciones y prima vacacional es prudente acotar lo siguiente, el derecho a su reclamo se hace vigente al cumplimiento del año de servicios, tal como lo

⁵ Que es resultado de dividir la cantidad de \$4,800.00 (Cuatro mil ochocientos pesos 00/100 Moneda Nacional) entre siete días, por ser el salario semanal que recibía la actora y no resultar desvirtuado..



PODER JUDICIAL

marca el artículo 81 de la Ley Federal del Trabajo. Respecto del aguinaldo, se tiene que se genera por años calendario y si se laboró solo un periodo procede su pago proporcional, en el presente caso la actora reclama el pago de estas prestaciones, durante la tramitación del presente juicio.

En lo referente al reclamo de las **vacaciones que se generaron desde el despido** hasta la cumplimentación del presente asunto, es importante resaltar que la finalidad de las vacaciones según el autor Mario de la Cueva en el libro *"EL NUEVO DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO"*, establece que *"...las vacaciones son un descanso continuo de varios días que devuelve a los hombres su energía y el gusto por el trabajo, les da oportunidad para intensificar su vida familiar y social..."*; de ahí que no sea procedente imponer la condena al pago de vacaciones por el lapso aludido, puesto que aún y cuando se tiene como ininterrumpida la relación laboral ante la acreditación de reclamo de la prestación de reinstalación, lo cierto de las cosas es que la actora no prestó sus servicios y por lo tanto no hubo un desgaste físico de energía por el cual requiera el descanso continuo de varios días para reponer la energía, por lo que atendiendo a la naturaleza de la prestación que se analiza, lo procedente es **absolver** a la demandada del pago de vacaciones que se sigan generando por el tiempo que dure el juicio por las razones que anteceden.

Sirviendo de sustento la jurisprudencia que invoca lo siguiente:

"VACACIONES. SU PAGO NO ES PROCEDENTE DURANTE EL PERIODO EN QUE SE INTERRUMPIÓ LA RELACIÓN DE TRABAJO⁶. De conformidad con el artículo 76 de la Ley Federal del Trabajo, el derecho a las vacaciones se genera por el tiempo de prestación de servicios, y si durante el periodo que transcurre desde que se rescinde el contrato de trabajo hasta que se reinstala al trabajador en el empleo, no hay prestación de servicios, es claro que no surge el derecho a vacaciones, aun cuando esa interrupción de la relación de trabajo sea imputable al patrón por no haber acreditado la causa de rescisión, pues de acuerdo con la jurisprudencia de esta Sala, del rubro "SALARIOS CAÍDOS, MONTO DE LOS, EN CASO DE INCREMENTOS SALARIALES DURANTE EL JUICIO", ello sólo da lugar a que la relación de trabajo se considere como continuada, es decir, como si nunca se hubiera interrumpido, y que se establezca a cargo del patrón la condena al pago de los salarios vencidos, y si con éstos quedan cubiertos los días que por causa imputable al patrón se dejaron de laborar, no procede imponer la condena al pago de las vacaciones correspondientes a ese periodo, ya que ello implicaría que respecto de esos días se estableciera una doble condena, la del pago de salarios vencidos y la de pago de vacaciones."

En lo atinente al pago de AGUINALDO Y PRIMA VACACIONAL por todo el tiempo que perdure el presente juicio, es dable señalar que estas prestaciones son de naturaleza tipo económico, es decir es una gratificación de manera extraordinaria y obligatoria que se otorga cada año a los trabajadores, y ante la acreditación del accionante de la acción principal de Reinstalación, dicha prestación está supeditada a ésta, lo cual se debe considerar como si nunca se hubiera interrumpido la relación laboral, por lo tanto, se **condena** a la parte demandada, al pago de las mismas, por todo el tiempo que el trabajador se encuentre separado del servicio, desde la fecha del despido, hasta que sea materialmente reinstalado; cuantificándose el pago de estas prestaciones desde la fecha del despido hasta la emisión de la sentencia, dejándose a salvo por los que se sigan generando hasta que sea materialmente reinstalada.

Sirviendo de apoyo en lo conducente el precedente que a la letra dice:

⁶ Registro No. 207732, Localización: Octava Época, Instancia: Cuarta Sala, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, 73, Enero de 1994, Página: 49, Tesis: 4a./J. 51/93, Jurisprudencia, Materia(s): laboral.

“AGUINALDO, INCREMENTOS SALARIALES Y PRIMA VACACIONAL. SU PAGO CUANDO SE DEMANDA LA REINSTALACIÓN”.

Si un trabajador demanda la reinstalación y el pago de incrementos salariales, la correspondiente prima vacacional y el aguinaldo, y el patrón no justifica la causa del cese o rescisión, la relación laboral debe entenderse continuada en los términos y condiciones pactados como si nunca se hubiera interrumpido el contrato; de ahí que éstas deben pagarse por todo el tiempo que el trabajador estuvo separado del servicio, ya que esto acaeció por una causa imputable al patrón.

NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.”

En base a las consideraciones expuestas y con base en el artículo 80 de la legislación laboral, la prima vacacional la misma deberá ser a razón del 25% del monto de las vacaciones que se generaron en la duración del presente juicio hasta la fecha del dictado de la presente sentencia, doce de octubre de dos mil veintidós, al ser procedente su condena, y a las que deberán adicionarse las que se sigan generando hasta el total cumplimiento de la presente sentencia.

El aguinaldo deberá computarse respecto de aquél que se generó en la duración del presente juicio y hasta la fecha del dictado de la presente sentencia, y a las que deberán adicionarse las que se sigan generando hasta el total cumplimiento de la presente sentencia.

PRIMA VACACIONAL. Por cuanto a la prima vacacional la misma deberá ser a razón del 25% del monto de las vacaciones de los días generados y que transcurre en favor del trabajador para el pago de esta prestación; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley Federal del Trabajo, atendiendo a lo anterior, se condena a la persona demandada, a pagar a la actora **[No.44] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, la cantidad que resulte por concepto de prima vacacional del 17 de febrero de 2022 al 12 de octubre de 2022, es decir la cifra de **1,091.99 (UN MIL NOVENTA Y UN PESOS 99/100 M.N.)**, que corresponde a la parte proporcional del periodo indicado, los cuales serán adicionados por los que se sigan generando hasta la fecha en que dé cumplimiento total a la presente resolución.

Lo anterior se desglosa de la siguiente manera:

Periodo	Cantidad
Proporcional del 17 febrero 2022 al 12 octubre 2022. $10 \text{ días}/365 = 0.027 \times 236$ días de labores en este juicio= $6.37 \times \$685.71 = \$4,367.97 \times 25\% =$	1,091.99 (UN MIL NOVENTA Y UN PESOS 99/100 M.N.)

AGUINALDO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo, **se condena** a la demandada a pagar a la actora, la cantidad que resulte por concepto de aguinaldo por el periodo proporcional del 01 de enero al 12 de octubre de 2022, esto es **\$15,682.18 (QUINCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 18/100 MONEDA NACIONAL)**, que resulta de multiplicar 22.87 días de salario por \$685.71 (SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 71/100 MONEDA NACIONAL), que como salario diario se estableció en esta sentencia, a la que deberán adicionarse los que se sigan generando hasta la fecha en que dé cumplimiento total a la presente resolución.

Lo anterior se desglosa de la siguiente manera:

Periodo	Primer año	Días laborados
---------	------------	----------------

⁷ Registro No. 183354, Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XVIII, Septiembre de 2003. Página: 1171. Tesis: I.9o.T. J/48. Jurisprudencia. Materia(s): laboral



PODER JUDICIAL

Del 01 de enero al 12 de octubre de 2022	$15/365 = 0.041 \times 279$ días laborados = $22.87 \times \$685.71 =$	\$15,682.18 (QUINCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 18/100 MONEDA NACIONAL)
--	--	--

Por cuanto a la prestación marcadas con el inciso **E)**, consistente en la exhibición y entrega de las constancias que acrediten la inscripción y continuidad en el pago de cuotas y aportaciones de **IMSS, INFONAVIT y AFORE**: de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 de la Ley del Seguro Social, los patrones están obligados a:

I. Registrarse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto, comunicar sus altas y bajas, las modificaciones de su salario y los demás datos, dentro de plazos no mayores de cinco días hábiles;

II. Llevar registros, tales como nóminas y listas de raya en las que se asiente invariablemente el número de días trabajados y los salarios percibidos por sus trabajadores, además de otros datos que exijan la presente Ley y sus reglamentos. Es obligatorio conservar estos registros durante los cinco años siguientes al de su fecha;

III. Determinar las cuotas obrero patronales a su cargo y enterar su importe al Instituto;

IV. Proporcionar al Instituto los elementos necesarios para precisar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones a su cargo establecidas por esta Ley y los reglamentos que correspondan;

V. Permitir las inspecciones y visitas domiciliarias que practique el Instituto, las que se sujetarán a lo establecido por esta Ley, el Código y los reglamentos respectivos;

VI. Tratándose de patrones que se dediquen en forma permanente o esporádica a la actividad de la construcción, deberán expedir y entregar a cada trabajador constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido, semanal o quincenalmente, conforme a los períodos de pago establecidos, las cuales, en su caso, podrán ser exhibidas por los trabajadores para acreditar sus derechos.

Asimismo, deberán cubrir las cuotas obrero patronales, aun en el caso de que no sea posible determinar el o los trabajadores a quienes se deban aplicar, por incumplimiento del patrón a las obligaciones previstas en las fracciones anteriores, en este último caso, su monto se destinará a la Reserva General Financiera y Actuarial a que se refiere el artículo 280, fracción IV de esta Ley, sin perjuicio de que a aquellos trabajadores que acrediten sus derechos, se les otorguen las prestaciones diferidas que les correspondan;

VII. Cumplir con las obligaciones que les impone el capítulo sexto del Título II de esta Ley, en relación con el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;

VIII. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, y

IX. Expedir y entregar, tratándose de trabajadores eventuales de la ciudad o del campo, constancia de los días laborados de acuerdo a lo que establezcan los reglamentos respectivos."

A su vez, en atención a lo dispuesto en el artículo 37-A de la Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro, las Administradoras de Fondos para el Retiro tienen la obligación de, por lo menos tres veces al año de forma cuatrimestral, remitir los estados de cuenta y demás información sobre sus cuentas individuales al domicilio que indiquen los trabajadores.

En los estados de cuenta que tienen obligación de emitir las Administradoras a los trabajadores afiliados, se deberá integrar la información siguiente: el salario base de cotización y el número de días laborados declarados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social para efecto del pago de cuotas.

Cabe señalar que en el artículo 33 del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, se establece que los Trabajadores y los Trabajadores no Afiliados tienen derecho a la apertura de su Cuenta Individual, así como elegir la Administradora en la que deseen abrir su Cuenta Individual, el envío de sus recursos, en términos del artículo 52 del Reglamento señalado, recibir por lo menos tres veces al año o de forma cuatrimestral, en el domicilio que indique el trabajador a la Administradora que opere su Cuenta Individual, los estados de cuenta y demás información sobre la misma.

En el artículo 47 del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, se establece el derecho de los trabajadores para recibir, por lo menos tres veces al año de manera cuatrimestral, en el domicilio que indiquen, sus estados de cuenta y el estado de

inversiones, donde se deberán destacar la información que a continuación se indica:

“... las aportaciones patronales, del Estado y del Trabajador, el número de acciones propiedad del Trabajador y el número de días de cotización registrados durante cada bimestre que comprenda el periodo del estado de cuenta, así como las comisiones cobradas por la Administradora y las Sociedades de Inversión que ésta administre. Los estados de cuenta a que se refiere el primer párrafo serán enviados cuatrimestralmente, el primero comprenderá la información relativa al periodo comprendido del 1o. de enero al 30 de abril, el segundo al periodo comprendido del 1o. de mayo al 31 de agosto, y el tercero al periodo comprendido del 1o. de septiembre al 31 de diciembre de cada año. Las Administradoras sólo podrán suspender el envío de los estados de cuenta cuando se cercioren que la dirección proporcionada no existe, o de que el Trabajador o el Trabajador no Afiliado no tiene su domicilio en el lugar indicado. En ambos casos, las Administradoras deberán conservar los estados de cuenta a través de medios electrónicos e imprimirlos cuando el Trabajador o el Trabajador no Afiliado lo solicite. Los Trabajadores o los Trabajadores no Afiliados podrán solicitar de manera expresa a la Administradora de su Cuenta Individual que el envío de los estados de cuenta se realice al correo electrónico que para tal efecto hayan proporcionado; dicha instrucción podrá ser revocada en cualquier momento; lo anterior, sin perjuicio de que dichos trabajadores puedan continuar recibiendo sus estados de cuenta en sus domicilios.”

Al respecto, se considera que de acuerdo al artículo 784 de la Ley Federal del Trabajo, la carga de la prueba le asistía a la demandada para acreditar que incorporó y realizó las aportaciones de seguridad social, y de las constancias que obran en autos, en específico el informes rendido por el Instituto Mexicano del Seguro Social y del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, no se acredita que la demandada haya cumplido con la prestación de seguridad social, se **condena** a la parte demandada para que dé cumplimiento a la obligación patronal, relativa a la exhibición de las constancias que acrediten el pago de las cuotas obrero patronales que debió enterar al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y del Fondo de Ahorro para el Retiro (AFORE), por todo el tiempo laborado, es decir de la fecha de ingreso 06 de enero del 2020 al 17 de febrero de 2022, y al tenerse al tenerse por continuado el vínculo laboral como si no se hubiese interrumpido, por todo el tiempo que dure el presente juicio laboral y hasta que sea materialmente reinstalada.

F y L) La entrega de la constancia de los días trabajados y salario percibido, por todo el tiempo que duró la relación de trabajo. Al ser una obligación de la parte demandada en términos del artículo 132 fracciones VII y VIII de la Ley Federal del Trabajo, **se condena** a la demandada para que expida la constancia que solicita la parte actora.

G) EL PAGO DE TIEMPO EXTRAORDINARIO. Respecto a esta prestación, la actora en su demanda señaló que le impusieron un horario de las 09:00 horas a las 18:00 horas de lunes a sábado, y dado que correspondía a la parte demandada desvirtuar la jornada laboral que señala la actora, se tiene por cierta la jornada extraordinaria y toda vez que no rebasa los máximos de las nueve horas semanales que corresponde acreditar a la parte patronal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 784, fracción VIII, de la Ley Federal del Trabajo; es procedente el reclamo que realiza la parte actora, y en consecuencia se condena a su pago, y en virtud de que no señala la temporalidad de su reclamo, atendiendo a la fecha de ingreso de la actora, se establece su reclamo por todo el tiempo laborado.

En consecuencia, con fundamento en lo previsto en los artículos 67 y 68 de la Ley Federal del Trabajo, de acuerdo con las precisiones conducentes se condenará al reclamo no desvirtuado de tiempo extraordinario reclamado por las horas extraordinarias de la jornada



PODER JUDICIAL

laborada de 09:00 a las 18:00 horas, durante seis días a la semana (de lunes a sábado), por consiguiente, se **condena** a la demandada al pago de 6 horas extras semanales por el periodo comprendido **del seis de enero de dos mil veinte (fecha de ingreso a la fuente laboral) al dieciséis de febrero de dos mil veintidós**, último día laborado por la parte actora, misma que asciende a la cifra de **\$113,137.20 (CIENTO TRECE MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS 20/100 M.N.)**.

Cuantificación del tiempo extraordinario

PERIODO Base salarial (artículo 67, párrafo segundo, de la Ley Federal del Trabajo)	SEMANAS LABORADAS	CANTIDAD
Salario diario base \$685.71/8= 85.71 por hora X 2 = 171.42	Tiempo laborado dos años (52 semanas x 2 años = 104 semanas) + 6 semanas = 110 semanas X 6 horas a la semana = 660 horas extras x 171.42	\$113,137.20 (CIENTO TRECE MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS 20/100 M.N.)

En relación a la pretensión marcada con el inciso **H)** al encontrarse inmersa en el tiempo laborado cuantificado, deberá estarse a lo resuelto.

H) Por cuanto a la expedición de una constancia de habilidades y de capacitación y adiestramiento. En acatamiento a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 527 y 699 de la Ley Federal del Trabajo, este Segundo Tribunal laboral del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, carece de competencia para analizar el reclamo efectuado por el accionante, por lo que se dejan a salvo sus derechos para que los haga valer en la vía y forma correspondientes, ante la autoridad competente.

I).- La declaración formal que realice este H tribunal, en el sentido de que la relación jurídica que unió a la demanda fue de carácter laboral; ante la falta de contestación de la demandada, en atención a las manifestaciones realizadas por la parte actora, que realizó bajo protesta de decir verdad y ante una autoridad judicial, así como la acreditación de la acción principal, es procedente la declaración que solicita la parte actora en relación a la relación de carácter laboral se le unió con la parte demandada.

J) Respecto al pago de reparto de utilidades a las cuales tiene derecho por el ejercicio fiscal 2020-2021 que reclama, en el presente juicio no existe constancia de que el demandante haya acreditado que se efectuó el procedimiento que establece el artículo 125 de la Ley Federal del Trabajo encaminado a la determinación de utilidades de la empresa y que dé lugar al reclamo que solicita, por tanto resulta procedente absolver a la demandada de la pretensión que se analiza, en la presente vía.

Lo anterior considerando tiene fundamento, por identidad de razón, en el precedente de rubro y tenor siguiente

"REPARTO DE UTILIDADES. CONDENA AL PAGO DEL⁸.

Para condenar a la empresa demandada a dicha prestación, el trabajador debe demostrar que previamente al juicio laboral agotó el procedimiento contemplado en el artículo 125 de la Ley Federal del Trabajo, o bien, que el monto que le corresponde se encuentra establecido en cantidad líquida y determinada y en forma definitiva por las autoridades hacendarias, porque de lo contrario la Junta se encuentra imposibilitada para laudar congruentemente.

⁸ Registro digital: 201852, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Laboral, Tesis: VI.2o. J/58, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo IV, Julio de 1996, página 348, Tipo: Jurisprudencia.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

“UTILIDADES, PAGO DE REPARTO DE⁹.

Tratándose del pago del reparto de utilidades, las Juntas carecen de elementos para condenar al patrón a cubrirlo cuando no se ha fundado un derecho específico a determinada cantidad, después de seguido el procedimiento que fija el capítulo VIII del título tercero de la Ley Federal del Trabajo (artículos 117 a 131), y en especial lo dispuesto por el artículo 125 de ese ordenamiento, precepto del que se desprende que el porcentaje conforme al cual deben fijarse las participaciones de utilidades de las empresas, debe ser determinado por la Comisión Nacional para el Reparto de Utilidades, previas las investigaciones y los estudios necesarios.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

K).- El pago de los salarios devengados y no pagados del 15 de enero al 17 de febrero del año 2022. Asimismo, resulta procedente su condena, pues la parte demandada no cumplió con la carga probatoria que le correspondía respecto al monto y pago de salarios, en términos del artículo 784 fracción XII, por tanto **se condena** a la moral demandada al pago de la cantidad de **\$21,942.72 (VEINTIUN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 72/100 M. N.)** por concepto de salarios devengados.

M).- El pago de la cantidad de días que resulte por concepto de descanso obligatorio por todo el tiempo de servicio prestado. Al respecto debe precisarse que esta autoridad comparte el criterio jurisprudencial emitido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia con rubro **“DÍAS DE DESCANSO SEMANAL Y DE DESCANSO OBLIGATORIO. CARGA DE LA PRUEBA TRATÁNDOSE DE RECLAMACIONES POR AQUEL CONCEPTO.”**, el cual atiende al principio general de que quien afirma se encuentra obligado a probar, en este sentido, la hipótesis bajo la cual el trabajador sostiene que el patrón no le cubrió la remuneración correspondiente a los días de descanso obligatorio, conlleva dos cargas procesales, siendo la primera la obligación del trabajador de demostrar que efectivamente los laboró y, la segunda, probada ésta, corresponde al patrón probar que los cubrió; con base en lo anterior, al no haberse surtido la primera, no puede surtir consecuencia la segunda; por tanto, resulta procedente absolver a la parte demandada de esta pretensión.

N).- Por cuanto hace al pago de **GASTOS DE EJECUCIÓN** que se generen, para el caso de que la demandada no de cumplimiento a la sentencia, en términos del artículo 944 de la Ley una vez que se actualice la hipótesis de incumplimiento de la sentencia que se emite en esta fecha, será el momento de reclamar el pago de los gastos que se generen ante el incumplimiento de la demandada por la ejecución forzosa de la sentencia, por tanto se dejan a salvo los derechos del actor por cuanto al presente reclamo.

Ñ).- En relación a la devolución de la renuncia sin fecha, que aduce, a patronal de forma indebida le hizo firmar; es procedente absolver a la demandada de esta prestación, pues ante la falta de contestación de la demanda, no se exhibió ningún documento que contenga renuncia, aunado a que la parte actora no acreditó.

O).- El pago de la indemnización por el tiempo perdido de conformidad con los artículos 325 de la ley federal del trabajo. Al ser esta una prestación asequible para el trabajo a domicilio, se absuelve a la demandada a su cumplimiento, al tratarse de una prestación

⁹ Registro digital: 197729, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Laboral, Tesis: VI.2o. J/109, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VI, Septiembre de 1997, página 635, Tipo: Jurisprudencia.



PODER JUDICIAL

extralegal a la que no está obligada la demandada en el presente asunto; pues de conformidad con el artículo 325 de la ley Federal del Trabajo, la falta de cumplimiento puntual de las obligaciones mencionadas en las fracciones II y III del artículo anterior (324), dará derecho al trabajador a domicilio a una indemnización por el tiempo perdido¹⁰; resultando inaplicable a la actora la prestación que pretende hacer valer, pues la misma está señalada de manera específica para el trabajo a domicilio y por tanto no es aplicable para todos los procedimientos.

P y R)).- La actualización de la totalidad de las prestaciones reclamadas más un factor de actualización de pago hasta el momento en que está se efectúe, así como **R).**- El pago de interés legal derivada del incumplimiento de laudo condenatorio que emite esta autoridad. Al tratarse de prestaciones que no se encuentran contenidas en la norma laboral, y en consecuencia resultar extralegales, correspondió a la parte trabajadora acreditarlas, para hacer procedente su reclamo, lo que en el presente juicio no realizó; por lo que se absuelve a la demandada de estas prestaciones.

Determinado lo anterior, se establece que la sumatoria total de las cantidades a las que ha sido condenada la demandada **[No.45] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**

Concepto	Cantidad
SALARIOS VENCIDOS	\$161,827.56 (CIENTO SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS 56/100 MONEDA NACIONAL).
PRIMA VACACIONAL	\$1,091.99 (UN MIL NOVENTA Y UN PESOS 99/100 M.N.)
AGUINALDO	\$15,682.18 (QUINCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 18/100 M.N.)
TIEMPO EXTRAORDINARIO.	\$113,137.20 (CIENTO TRECE MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS 20/100 M.N.)
TOTAL.	\$291,738.93 (DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS, SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 93/100 M.N.)

Por lo expuesto fundado y motivado, y con sustento en lo previsto por los artículos 841, 842, 843 de la Ley Federal del Trabajo, es de resolverse y se;

RESUELVE:

PRIMERO. La parte actora **[No.46] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** acreditó su acción principal y parcialmente la procedencia de sus pretensiones; en tanto que la parte demandada **[No.47] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, dada su incomparecencia a juicio, no opuso defensa ni excepción alguna.

SEGUNDO. En términos de las consideraciones vertidas en la presente sentencia, se condena a la demandada **[No.48] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, a que reinstale a la actora **[No.49] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, en los términos precisados en las consideraciones de la presente sentencia, con las condiciones de trabajo acreditadas.

¹⁰ **Artículo 324.-** Los patrones tienen las obligaciones especiales siguientes:
I. Fijar las tarifas de salarios en lugar visible de los locales donde proporcionen o reciban el trabajo;
II. Proporcionar los materiales y útiles de trabajo en las fechas y horas convenidos;
III. Recibir oportunamente el trabajo y pagar los salarios en la forma y fechas estipuladas;...

TERCERO. Se condena a la demandada **[No.50] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, a pagar a la actora **[No.51] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, en términos de las consideraciones vertidas en la presente sentencia, las prestaciones consistentes en **Salarios caídos, prima vacacional, aguinaldo, tiempo extraordinario, salarios devengados, así como a la entrega de las constancias de seguridad social, y constancia de tiempo laborado, al reconocimiento de antigüedad**; dejándose a salvo sus derechos por cuanto a gastos de ejecución y al reconocimiento y otorgamiento de las mejoras legales que se generen durante el tiempo que dure el juicio.

CUARTO. En términos de las consideraciones vertidas en la presente sentencia, se absuelve a la demandada **[No.52] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, de la constancia de habilidades, capacitación y adiestramiento; del reparto de utilidades, del pago de días de descanso obligatorio, la devolución de renuncia sin fecha, indemnización en términos del artículo 325 de la Ley Federal del Trabajo, la actualización de las prestaciones y el pago de interés legal, así como las prestaciones reclamadas de manera subsidiaria.

QUINTO.- De conformidad con lo mandado por el artículo 945 de la Ley Federal del Trabajo, se concede a las partes un plazo de **QUINCE DÍAS** contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente sentencia, para su cumplimiento.

SEXTO.- Notifíquese personalmente a las partes y cúmplase; asimismo, incorpórese esta sentencia al expediente electrónico y elabórese la versión pública correspondiente.

Así definitivamente, **lo resolvió y firma la Licenciada ERIKA FLORES URIOSTEGUI**, Jueza Especializada en materia del trabajo del Segundo Tribunal Laboral del Primer Distrito Judicial en el Estado, ante la Secretaria Instructora Licenciada **MARÍA DEL CARMEN BUSTINZAR GALINDO**, que da fe.



PODER JUDICIAL

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32



PODER JUDICIAL

de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16
ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado
Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso



PODER JUDICIAL

a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_el_Número_de_seguridad_social en 1 renglon(es) Por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso



PODER JUDICIAL

a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.46 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.47 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.48 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso



PODER JUDICIAL

a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.49 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.50 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.51 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.52 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**